

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

P R E S E N T E

La suscrita, **Lorena Cuéllar Cisneros**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del PT-MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que ejercicio del derecho a la salud ha generado sinergias en los gobiernos para realizar los ajustes necesarios que permitan a las y los ciudadanos el acceso al mismo de manera “integral” bajo esquemas seguros, eficaces y de calidad.

Estas condiciones además de tener como requisito indispensable la disponibilidad de servicios de salud; implica el acceso a medios complementarios, para combinarlos con determinadas prescripciones médicas, tanto a nivel preventivo como de tratamiento y rehabilitación.

El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano, sino como la situación de contar con servicios médicos con carácter de disponibilidad, oportunos, accesibles y de calidad.

Esto hace que el derecho a la salud se divida en varios derechos específicos que el Estado tiene la obligación de asegurar, tales como el derecho a un sistema de protección de la salud; el derecho a la prevención y tratamientos contra la propagación de enfermedades; el derecho al acceso a los medicamentos esenciales; y muy particularmente el derecho al acceso a tratamientos complementarios seguros y eficaces, entre otros.

En nuestro país el artículo 4º de nuestra Constitución garantiza el derecho a la protección de la salud, en consecuencia, es un derecho social que desde su concepción ha representado un reto complejo por la amplia serie de disposiciones jurídicas que han tenido que desarrollarse para poder garantizarlo. Y que se ha traducido en un amplio marco regulatorio definido principalmente en la Ley General de Salud.

El derecho a la salud tiene como fin último garantizar que la población pueda alcanzar altos niveles de bienestar físico, mental y social. Bajo esta visión, los Estados integrantes del Sistema de Naciones Unidas por medio de la Organización Mundial de la Salud, han reconocido la existencia de técnicas y conocimientos sustentados en el arraigo y la tradición que pueden llegar a ser un complemento a la medicina alópata pues se trata de prácticas que en muchas partes del mundo son utilizados exitosamente y coadyuvado a la erradicación de afecciones y enfermedades.

De tal manera, se ha incrementado la demanda de la población que busca atender sus problemas médicos recurriendo a prácticas de medicina tradicional y complementaria; situación por la cual es necesario el aprovechamiento de su conocimiento y práctica de manera profesional y bajo un marco regulatorio, pues de acuerdo con la experiencia en otros países suman consistentemente al bienestar y calidad de vida de la población.

En 2003 la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su 56ª Asamblea, resolvió que la medicina complementaria presenta aspectos positivos y que quienes la practican desempeñan una función importante en el tratamiento de enfermedades crónicas y en la mejora de la calidad de vida de quienes sufren enfermedades leves o incurables.

En consecuencia, dicho Organismo insto a los Estados miembros a que adapten, adopten y apliquen la *Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional y Complementaria* como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo en el tema.

Es necesario señalar que en el desarrollo de dicha estrategia de políticas la OMS no distingue a la medicina tradicional indígena de la medicina complementaria y alternativa, y estas se unifican en 2009 con la *Resolución del Parlamento Latinoamericano* por la que se aprueba la *Ley Marco en Materia de Medicina Tradicional para América Latina y el Caribe*, donde se promueve el reconocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y medicinas complementarias.

Bajo este contexto, en 2002 la Secretaría de Salud promovió el desarrollo de una *Política Intercultural en Salud*, como una forma de relación incluyente y respetuosa entre personas y grupos de características culturales y composiciones diversas, en donde además conviven diferentes miradas acerca de la realidad, el mundo, la vida, el cuerpo, la salud, la enfermedad y la muerte.

De esta manera se desarrollaron herramientas para aprovechar las aportaciones que se hacían a los modelos de atención a la salud, desarrollando para ello 4 programas específicos:

1. Enfoque de interculturalidad en los servicios de salud
2. Medicina Tradicional
3. Sistemas Complementarios
4. Política de Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas

Con la reforma que se pone a consideración se busca fomentar la disponibilidad de la medicina tradicional en los primeros niveles de atención de los servicios de salud; para ello, se propone orientar sobre el tema a todas y todos los pacientes a efecto de que puedan considerar acceder a los mismos a manera de complemento a su tratamiento médico alópata.

Para concluir señalamos que la presente Iniciativa es producto de una agenda de trabajo que se lleva a cabo con el Centro Universitario de Alternativas Médicas (CUAM) y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Desarrollo Humano, instituciones que han venido desarrollando una importante labor de fomento y profesionalización en este sector.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.	Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud y medicina tradicional.
De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá	De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá

<p>el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.</p>	<p>el desarrollo de la medicina tradicional. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.</p> <p>Los servicios de salud de atención primaria brindarán la opción y orientación para que el paciente pueda complementar su tratamiento con medicina tradicional.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 93 de la Ley General de Salud, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Salud

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud y **medicina tradicional**.

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Los servicios de salud de atención primaria brindarán la opción y orientación para que el paciente pueda complementar su tratamiento con medicina tradicional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe